

ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962 y Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1966.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 26 de abril de 1966 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Cuello», como intermediaria entre «Alhambra, S. L.», y el público.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Celso Cuello Fernández en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 19 de octubre de 1965 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963 que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Cuello», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «B»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 132 de orden, a la Empresa propiedad de don Celso Cuello Fernández, bajo la denominación de «Viajes Cuello» con casa central en El Entrego (San Martín del Rey Aurelio, Oviedo), calle Albeniz, s/n, como intermediaria entre «Alhambra, S. L.», Agencia del grupo «A», título número 44 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1966.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 12 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 27 de enero de 1966, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Pintado Navarro contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Pintado Navarro, representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, dirigido por Letrado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1963 sobre sanción, se ha dictado con fecha 27 de enero de 1966 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el promotor de viviendas protegidas doña Josefa Pintado Navarro contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de quince de julio y dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, sobre sanción de cincuenta mil pesetas de multa por falta muy grave de los artículos segundo y tercero del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, con subsanación a su costa

de los defectos apreciados y reserva de acciones contra tercero, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a derecho y, por lo mismo, válidas y subsistentes a todos sus efectos, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 4 de febrero de 1966, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rosendo Boix Minguet contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rosendo Boix Minguet, representado por el Procurador don José Granados Weil y dirigido por el Letrado don Diego Salas Pombo, contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1963, sobre sanción, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Rosendo Boix Minguet contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de abril y dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, por las que el Ministerio de la Vivienda impuso dos multas de mil y cien mil pesetas, respectivamente, por transgresiones en el régimen de viviendas de renta limitada, remitiendo testimonio de ello a la Fiscalía de la Audiencia de Valencia, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tales resoluciones y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

*ORDEN de 21 de abril de 1966 por la que se descalifican la vivienda número 4 derecha de la casa sin número de la calle del Romero, de Villacastín (Segovia), de don Dámaso García Castresana, y el piso primero, letra B, del grupo de viviendas sitas en Rentería (Guipúzcoa), de don Lucas Echeveste Gabarain.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por don Dámaso García Castresana y don Lucas Echeveste Gabarain solicitando descalificación de la vivienda número 4 derecha, sita en planta baja o noble de la casa sin número de la calle del Romero, de Villacastín (Segovia), a que se contrae el expediente del Instituto Nacional de la Vivienda SG-VS113/63, y que es la finca registral número 5.325, y el piso primero, letra B, del grupo de 100 viviendas y locales comerciales sitas en Rentería (Guipúzcoa), a que se contrae el expediente del Instituto Nacional de la Vivienda SS-VS-87/61, y que es la finca registral número 3.390, respectivamente.

Vistas las disposiciones legales de aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de renta libre subvencionada de la vivienda número 4 derecha, sita en planta baja o noble de la casa sin número de la calle del Romero, de Villacastín (Segovia), solicitada por don Dámaso García Castresana, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber satisfecho las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas a partir de 1 de febrero de 1965, fecha de la calificación definitiva, y la vivienda de renta limitada subvencionada, piso primero, letra B, del grupo de 100 viviendas y locales comerciales, sitas en Rentería (Guipúzcoa), y que es la finca registral número 3.390, solicitada por don Lucas Echeveste Gabarain, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber satisfecho el importe de las bonificaciones y exencio-